



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000008-2025-MDP/CM [22543 - 13]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL.

VISTO:

La solicitud de reconocimiento del Sector Tupac Amaru como Asentamiento Humano Sr. Roberto Ramirez Martinez, el Informe N° 1021-2023-MDP-GDTI/PLCC de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 1055-2023-MDP-GDTI/PLCC de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 698-2023-MDP/GDS de fecha 11 de julio del 2023, de la Gerencia de Desarrollo Social, el INFORME N° 000544-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el OFICIO N° 001344-2024-MDP/GDTI de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el INFORME N° 000650-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el OFICIO N° 001040-2024-MDP/OGACGD de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el INFORME LEGAL N° 000470-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 000016-2025-MDP/CM-CDURT;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que, mediante el artículo 79°, numeral 3, inciso 3.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como una función específica de las Municipalidades Distritales "Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización.",

Que, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, donde precisa "La identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad, en favor de sus ocupantes , coordinando en tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 79° de la Ley N° 27972.

Sin embargo, debo indicar que en el artículo 4 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, REGULA clara y expresamente lo siguiente:

4.1. Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad", en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 numeral 1, acápite 1.4. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. 4.2. Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000008-2025-MDP/CM [22543 - 13]

la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Que, el TUPA vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2021-MDP/A de fecha 30 de diciembre del 2021, establece como procedimiento administrativo con código N° PA1429B74D, reconocimiento de la JUNTA DIRECTIVA de las centrales de los pobladores entre las cuales se encuentran los asentamientos Humanos, cuya competencia le correspondiente a la Subgerencia de Participación y Servicios Sociales.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, en concordancia al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que “los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con solicitud del administrado el Sr. Roberto Ramirez Martinez, solicita el reconocimiento del Sector Tupac Amaru como Asentamiento Humano del Distrito de Pimentel, amparándose en la Ordenanza Municipal N°002-2022-MDP/A, adjuntando la siguiente documentación: Copia de la Resolución Municipal de reconocimiento de Junta Directiva. Padrón de moradores de la fecha de fundación. Plano de ubicación simple y/o croquis.

Que, con Informe N° 1021-2023-MDP-GDTI/PLCC de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, INFORMA que los reconocimientos de Asentamientos Humanos con fines de formalización o saneamiento físico legal, es competencia exclusiva de las Municipalidades PROVINCIALES. Por tanto, DEVUELVE el expediente precisando que en merito a los argumentos legales expuestos, se procederá a solicitar la derogación de la Ordenanza Municipal N° 002-2022-MDP/A de fecha 18 de marzo del 2022, por contravenir las normas en la materia, asimismo la rogatoria incoada adecuada al TUPA vigente, sería el procedimiento administrativo con código N° PA1429B74D, debiendo dejarse sin efecto.

Que, con Informe N° 1055-2023-MDP-GDTI/PLCC de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el expediente con la finalidad de que se derogue la Ordenanza Municipal N° 002-2022-MDP-A de fecha 18 de marzo del 2022, EN VISTA artículo 4 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, REGULA clara y expresamente lo siguiente:

4.1. Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad”, SEÑALANDO QUE LA CITADA ORDENANZA CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA

Que, mediante el Informe N° 698-2023-MDP/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, solicita opinión legal referente a lo antes citado, EN VISTA QUE OPINO DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el administrado ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ, sobre el RECONOCIMIENTO COMO ASENTAMIENTO HUMANO AL SECTOR TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PIMENTEL, de conformidad con lo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000008-2025-MDP/CM [22543 - 13]

establecido en el artículo 100 del TUPA de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 024-2021-MDP/A y en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 002-2022-MDP/A de fecha 18-03-2022, debido a la presentación de los requisitos por parte de la Junta Directiva del Comité.

Que, mediante el INFORME N° 000544-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, SE PROCEDERÁ A SOLICITAR LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-MDP-A DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, solicitando al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informe si es que su despacho procedió a solicitar la derogación de dicha ordenanza, caso contrario, deberá tomar las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones a fin de continuar con el trámite.

Que, mediante el OFICIO N° 001344-2024-MDP/GDTI de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, revisado el acervo documentario, advierte que mediante Informe N° 1055-2023-MDP-GDTI/PLCC, recepcionado por la Gerencia Municipal con fecha 28 de junio del 2023, el ex Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitó la derogación de la Ordenanza Municipal N° 002-2022-MDP/A de fecha 18 de marzo del 2022.

Que, mediante el INFORME N° 000650-2024-MDP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, reitera se remita el estado situacional de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-MDP/A PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS POSESIONES INFORMARLES COMO ASENTAMIENTO HUMANO EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. Precizando QUE, en el presente caso, si es de su competencia informar ello, conforme a lo regulado en el artículo 44 y 45 del ROF.

Que, mediante el OFICIO N° 001040-2024-MDP/OGACGD [22543 -10] de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informa que hasta la fecha dicha ordenanza no ha sido modificado o derogada.

Que, mediante el Informe Legal N° 0000470-2025-MDP/OGAJ, opina sobre la VIABILIDAD DE LA DEROGACION DE LA ORDENANZA Municipal N° 002-2022-MDP-A de fecha 18 de marzo del 2022, EN VISTA QUE contradice lo estipulado en el artículo 4 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, el artículo 79, numeral 1 acápite 1.4.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, pues el reconocimiento de Asentamientos Humanos con fines de formalización o saneamiento físico legal, ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y NO DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, siendo necesario que se proceda a realizar su derogación. Asimismo, elévese al Pleno del Concejo para su deliberación y de ser el caso aprobación.

Que, mediante Dictamen N° 000016-2025-MDP/CM-CDURT; los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, puede pronunciarse en asuntos de su competencia, CONCLUYE que los reconocimientos de Asentamientos Humanos con fines de formalización o saneamiento físico legal, ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y NO DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, siendo necesario que se proceda a realizar su derogación de la Ordenanza N°002-2022-MDP-A DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, que les subroga derechos amparables para los administrados, contraviniendo las normativa de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos. Asimismo, se RECOMIENDA DEJAR SIN EFECTO EL CODIGO DEL TUPA procedimiento administrativo N° PA1429B74D, EN VISTA QUE ES UN EXTRACTO DE LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA QUE SE PRETENDE DEROGAR POR UNA ERRONEA INTERPRETACION DE LOS ESTABLECIDO EN LA NORMA. Por lo que, luego del debate llegando a la conclusión de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90° del Reglamento Interno del Concejo; los Regidores miembros de la Comisión; acordaron por Unanimidad, recomendar al Pleno de



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000008-2025-MDP/CM [22543 - 13]

Concejo: i) DECLARAR LA VIABILIDAD DE LA DEROGACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-MDP-A DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, EN VISTA QUE contradice lo estipulado en el artículo 4 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, el artículo 79, numeral 1 acápite 1.4.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia a los Informes técnicos y legales correspondiente, ii) DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente dictamen al pleno del Concejo, para conocimiento y los fines pertinentes, para su pronunciamiento y de corresponder su aprobación respectiva, iii) DISPONER la Gerencia de Desarrollo Social (coordinador de Participación Vecinal) y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el control posterior de los expedientes enmarcados en ese contexto normativo solicitado por lo administrados.

Que, durante el debate, el Señor Alcalde recomienda que se determine la responsabilidad administrativa de quienes con su actuar, motivaron la aprobación de una ordenanza que contradice lo estipulado en el artículo 4 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, el artículo 79, numeral 1 acápite 1.4.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo dicha propuesta aprobada por unanimidad.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Novena Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de Mayo del 2025, y habiéndose escuchado la fundamentación respectiva, y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julón, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, con dispensa del trámite de lectura y por UNANIMIDAD de los asistentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-MDP-A DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-MDP-A DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, en vista que contradice lo estipulado en el artículo 4 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, el artículo 79, numeral 1 acápite 1.4.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia a los Informes técnicos y legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Social (coordinador de Participación Vecinal) y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el control posterior de los expedientes enmarcados en ese contexto normativo solicitado por lo administrados.

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR copias del expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios a fin de que se determine la responsabilidad administrativa de quienes con su actuar, motivaron la aprobación de la Ordenanza N° 002-2022-MDP-A, de fecha 18 de Marzo de 2022, la misma que contradice lo estipulado en el artículo 4 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, el artículo 79, numeral 1 acápite 1.4.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, así como a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad



ORDENANZA MUNICIPAL N° 000008-2025-MDP/CM [22543 - 13]

Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 29/05/2025 - 11:47:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
20-05-2025 / 12:13:49
- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
23-05-2025 / 15:16:54
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
20-05-2025 / 12:20:26
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
20-05-2025 / 12:10:26